

cioso-administrativo número 24.388, interpuesto por don Constancio García Moya contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdos de esta Delegación del Gobierno de fecha 24 de septiembre de 1980 y 23 de septiembre de 1982, sobre autorización de adquisición de una parcela de terreno, de forma gratuita, propiedad de don Marcelino Peloché Castro, y condicionada a que se otorgara la explotación de la futura instalación al citado propietario, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 16 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de don Marcelino Peloché Castro contra la sentencia de 11 de noviembre de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso jurisdiccional a que este pronunciamiento se contrae, habiendo sido parte apelada don Constantino García Moya en su acreditada representación, confirmamos íntegramente la expresada Resolución; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

1570 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelve recurso de reposición interpuesto por don Mario Menéndez Díaz, en representación de «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de noviembre de 1989, adoptó un acuerdo sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por don Mario Menéndez Díaz, en representación de «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de noviembre de 1989, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Mario Menéndez Díaz, en representación de «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1987, por el que se desestimó su solicitud de concesión de beneficios.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del acuerdo del Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros ha examinado el recurso de reposición interpuesto por don Mario Menéndez Díaz, en representación del «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», contra acuerdo de fecha 27 de noviembre de 1987, por el que se desestimó su solicitud para acogerse a los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo;

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1985 don Mario Menéndez Díaz, en representación del «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo» solicitó acogerse al concurso de beneficios convocado en el Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo con base en el Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para una actividad consistente en la confección de prendas de seguridad, cepillos de lavaderos automáticos de automóviles y montaje de lámparas fluorescentes, sita en Gijón, solicitud que dio lugar a la iniciación del oportuno expediente que se resolvió mediante desestimación de aquella por el Consejo de Ministros, adoptando dicho acuerdo en su reunión de 27 de noviembre de 1987 «por no tener la consideración de beneficiario»;

Resultando que contra dicho acuerdo el señor Menéndez Díaz, en representación del «Centro Especial de Empleo, A.P.T.A., Sanatorio

Marítimo», ha interpuesto recurso de reposición en el que sustancialmente alega que el «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», dada su condición de Empresa, cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, como acredita mediante la fotocopia de los documentos que adjunta, y por consiguiente tiene la condición de beneficiario, ya que todos los trabajos que se realizan son objeto de operaciones mercantiles, al tiempo que desarrolla una labor de carácter social con la creación de puestos de trabajo para minusválidos psíquicos;

Resultando que obran en el expediente, entre otros documentos, fotocopias de la inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Asociación de Padres y Tutores de Alumnos del Sanatorio Marítimo, en la que se alude a la condición de Empresa de dicha Asociación, así como de la inscripción de dicha Asociación en la Seguridad Social con fecha 23 de enero de 1981, en la que también se le califica de Empresa, y fotocopias de declaración de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que asimismo figura en el expediente el preceptivo informe del Grupo de Trabajo de Acción Territorial que, en reunión de 25 de febrero de 1987, informó desfavorablemente la solicitud por no tener la consideración de beneficiario;

Resultando que en informe emitido con fecha 16 de febrero de 1988 por la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda del Principado de Asturias se manifiesta que a la vista de la documentación aportada con el escrito de recurso, se informa favorablemente la petición formulada por entender que el «Centro Especial de Empleo A.P.T.A.» es una Empresa y por consiguiente acreedora de los beneficios solicitados;

Resultando que con fecha 22 de mayo de 1989 el «Centro Especial de Empleo A.P.T., Sanatorio Marítimo» presentó ante la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda, como ampliación del escrito de recursos promovido con anterioridad, los siguientes documentos: Memoria, gráfico de puestos de trabajo creados, gráficos de producción, balance de los años 1986, 1987 y 1988, fotocopia de la declaración anual de operaciones, de los Seguros Sociales del mes de marzo de 1989, del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Código de Identificación Fiscal, de la Licencia Fiscal y fotografías del nuevo Centro de Trabajo;

Resultando que con fecha 21 de julio de 1989, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda informa que deberían concederse al recurrente los beneficios correspondientes al grupo A, con un porcentaje de subvención del 7 por 100, aplicable sobre una inversión de 66.944.000 pesetas, con el compromiso de crear 30 puestos de trabajo;

Vistos los Reales Decretos 1520/1981, de 19 de junio, y 3361/1983, de 28 de diciembre, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que el recurso de reposición interpuesto por persona legitimada para ello ha de presumirse que se promovió en el plazo del mes que establece el artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habida cuenta de que no consta la fecha en que fue notificado el acuerdo impugnado, siendo competente el Consejo de Ministros para conocer del mismo;

Considerando que el acuerdo recurrido fundamenta la desestimación de la pretensión deducida por don Mario Menéndez Díaz, en representación del «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», en la sola circunstancia de «no tener la consideración de beneficiario», entendiéndose que el aludido Centro no reúne el carácter de Empresa que como requisito ineludible exige para la concesión de beneficios el artículo segundo, base segunda, del Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio;

Considerando que el concepto de Empresa no es netamente, quizás con excepción de en el Derecho Laboral, un concepto jurídico que venga dado por el cumplimiento de concretos y determinados requisitos esencialmente de forma, siendo en esencia indiferente el hecho de que quien aparece como titular de la misma sea una persona física o una persona jurídica constituida bien como Sociedad, civil o mercantil, bien como Asociación, como Fundación, etc. Para apreciar si dicha persona física o jurídica es o no una Empresa habremos de fijarnos en aspectos puramente económicos, concluyendo que el concepto Empresa ha de ser aplicado y reconocido a toda unidad que conjuga los factores de la producción (capital y trabajo) para la obtención de una ganancia ilimitada o, si se quiere, desde un punto de vista más descriptivo al conjunto organizado de actividades industriales, de bienes patrimoniales y de relaciones materiales de valor económico, aunados para la consecución de una finalidad de carácter lucrativo;

Considerando que en el expediente instruido consta acreditado que el «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», además de cumplir los requisitos formales de: a) Alta en licencia fiscal; b) inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo; c) inscripción y afiliación de sus trabajadores en la Seguridad Social, y d) declaración y pago de las contribuciones e impuestos que corresponden (IRPF, ITE e IVA), realiza la actividad de fabricación de

elementos diversos de protección industrial y de equipos eléctricos, cuyos productos vende en el mercado nacional obteniendo la correspondiente ganancia, y puesto que todo ello se verifica con unidad organizativa de capital y trabajo, no parece ofrecer duda que tiene, y así debe serle reconocido a todos los efectos el carácter de Empresa;

Considerando que la concesión de los beneficios solicitados se encuentra supeditada al resultado del estudio de las circunstancias que concurren en cada caso, tales como el importe de la inversión, repercusión en puestos de trabajo, adecuación organizativa de la Empresa, carácter motor para la región, valor añadido del proyecto y aumento de la productividad, según resulta de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre. Realizado dicho estudio y teniendo en cuenta la valoración que se establece en el punto 2.2 de la indicada base se llega a la conclusión, de conformidad con la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda, de que deben concederse a la recurrente los beneficios correspondientes al grupo A, con un porcentaje de subvención del 7 por 100 aplicable sobre una inversión de 66.944.000 pesetas y con el compromiso de crear 30 nuevos puestos de trabajo.

Por todo ello, el Consejo de Ministros acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto por don Mario Menéndez Díaz, en representación del «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», contra su acuerdo de fecha 27 de noviembre de 1987 y reponiéndolo reconociendo al recurrente los beneficios que se concretan en el último considerando de esta Resolución.

1571 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Previa, Fondo de Pensiones» (F0154).*

Por Resolución de fecha 6 de julio de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Previa, Fondo de Pensiones», promovido por «Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como gestora, y «Banco de Progreso, Sociedad Anónima», como depositaria, se constituyó en fecha 5 de octubre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Previa, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 20 de diciembre de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

1572 *RESOLUCION de 18 de enero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la segunda subasta del año 1990 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 19 de enero de 1990, y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el 12 de enero de 1990.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al mes de enero de 1990, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de diciembre de 1989, y una vez resuelta la convocada para el día 18 de enero, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos el 12 de enero de 1990.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro: Los resultados de la segunda subasta de 1990, resuelta el día 18 de enero, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 19 de enero de 1990.
Fecha de amortización: 18 de enero de 1991.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:
Importe nominal solicitado: 231.059 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 197.389 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés.
Precio mínimo aceptado: 88,300 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 88,306 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 13,104 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 13,097 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones competitivas aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas
88,300	157,188	883,000
88,350 y superiores	40,201	883,060

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 883.060 pesetas por cada letra.

2. Pagarés del Tesoro: El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 12 de enero de 1990, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 4 de diciembre de 1989, asciende a 153.687 millones de pesetas.

Madrid, 18 de enero de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

1573 *RESOLUCION de 18 de enero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 19 de enero de 1990, para su entrega al Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1989, y en uso de la delegación contenida en el número 3 de la Orden del mismo Ministerio de 11 de enero de 1989,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 100.000 millones de pesetas.

2. Las Letras que se entregan tendrán las mismas características de las que se emiten el 19 de enero de 1990 por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta, resuelta el día 18 de enero de 1990, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

3. Fecha de suscripción y de desembolso:

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 19 de enero de 1990, y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 27 de enero de 1989, de 883.000 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 18 de enero de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

1574 *RESOLUCION de 18 de enero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 18 de enero de 1990.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 18 de enero de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 47, 45, 30, 6, 32, 22.
Número complementario: 43.